

de Tráfico para su tramitación o curso que corresponda. En los boletines de denuncia a que se refieren los tres primeros casos enunciados, se hará constar que podrá presentarse escrito de descargo ante la Jefatura Provincial de Tráfico dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrega de aquella.

#### TÍTULO XVIII. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

##### ARTÍCULO 66º.

1. La sanción por infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza y a las normas de circulación reguladas en la Ley y cometidas en vías urbanas corresponderá al Alcalde, que podrá delegar esta facultad de acuerdo con la legislación aplicable.

2. Las sanciones tienen por finalidad salvaguardar la unidad de criterio en la aplicación de la ley, dejando a salvo cualquier graduación específica que se pueda realizar en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, antecedentes del infractor y peligro potencial creado, de conformidad con el Art. 69 de la propia Ley de Tráfico y Seguridad Vial.

3. En el caso de infracciones graves y muy graves podrá proponerse, previa autorización del Sr. Alcalde o Concejal Delegado de Tráfico, a la Jefatura Provincial de Tráfico la suspensión del permiso o licencia de conducir hasta tres meses.

4. Las denuncias se cursarán a la Jefatura Provincial de tráfico en todas aquellas infracciones en que este organismo sea el competente para sancionar.

##### ARTÍCULO 67º.

El procedimiento sancionador y el régimen de recursos, se acomodará a lo dispuesto por los artículos 73 a 80 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

##### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 4 de noviembre de 2004 entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2005 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

EL ALCALDE, JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ GARCÍA.-EL SECRETARIO, ENRIQUE RIVERO JUNQUERA.

45

1.006,80 euros

#### VILLADEMOR DE LA VEGA

Aprobado por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 2004, el expediente de modificación de créditos por suplemento número 1/2004, y habiendo sido este elevado a definitivo por no haberse presentado reclamaciones durante la exposición pública del mismo, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 177.2 en relación con el 169.3 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace público que las partidas que han sufrido modificación y los recursos a utilizar son los que se indican:

a) Créditos extraordinarios y/o suplementos de crédito.

##### AUMENTOS

Aplicación Presupuestaria	Partidas	Consignación actual euros (1)	Aumentos o nuevas consignaciones que se proponen	Consignación definitiva hasta esta fecha
1.13	Personal laboral	16.500,00	4.000,00	20.500,00
1.21	Reparaciones, manten. y conserv.	890,00	1.000,00	1.890,00
1.22	Material, suministros y otros	16.000,00	48.500,00	24.500,00
3-16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales	16.500,00	500,00	17.000,00
4-21	Reparaciones, mantenimiento y conservación	10.000,00	3.000,00	13.000,00
4-22	Material, suministros y otros	34.000,00	1.500,00	33.500,00
5.60	Inversión nueva en infraest. y bienes destinados al uso general	6.000,00	19.500,00	25.500,00
	Suma	99.890,00	38.000,00	137.890,00

La financiación será como sigue:

Operación préstamo: 18.000,00

Remanente de Tesorería: 20.000,00

Con las modificaciones acordadas, el resumen del Estado de Gastos por capítulos del vigente Presupuesto queda fijado de la siguiente forma:

	Euros
Capítulo 1º	66.100,00
Capítulo 2º	88.390,00
Capítulo 3º	2.250,00
Capítulo 4º	4.800,00
Capítulo 6º	111.960,00
Capítulo 7º	19.795,00
Capítulo 9º	2.705,00
Total	296.000,00

Contra este acuerdo puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, con los requisitos, formalidades y causas contempladas en los artículos 151 y 152 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, ante la Sala de la Jurisdicción Contenciosa del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio y ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro que se considere conveniente.

Villademor de la Vega, 27 de diciembre de 2004.-El Alcalde, Marcelo Álvarez Blanco.

50

20,00 euros

#### SANTOVENIA DE LA VALDONCINA

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación provisional de la ORDENANZA REGULADORA DE LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES Y BIENES INMUEBLES, se procede a la publicación íntegra de su texto:

##### CAPÍTULO I.-DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente Ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas por el artículo 84 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 5/99 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, así como el artículo 19 del Decreto 22/2004 de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

ARTÍCULO 2.- Esta Ordenanza tiene la naturaleza de policía urbana, no ligada a directrices de planeamiento concreto, al estar referida a aspectos de seguridad, salubridad y ornato público.

ARTÍCULO 3.- A los efectos de esta Ordenanza tendrán la consideración de solares, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 5/99 de 8 de abril, las superficies de suelo urbano legalmente divididas, aptas para su uso inmediato conforme a las determinaciones del planeamiento urbanístico, urbanizadas con arreglo a las alineaciones, rasante y normas técnicas establecidas en aquél, y que cuenten con acceso por vía pavimentada abierta al uso público y servicios urbanos de abastecimiento de agua potable, evacuación de aguas residuales a red de saneamiento, suministro de energía eléctrica, alumbrado público, así como con aquellos otros que exija el planeamiento urbanístico, en condiciones de caudal y potencia adecuadas a los usos permitidos.

ARTÍCULO 4.- Por vallado de solar ha de entenderse obra exterior de nueva planta, limitada al simple cerramiento físico del solar, ya sea opaco o con elementos de cierre transparente.

##### CAPÍTULO II.-DE LA LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE TERRENOS, SOLARES Y DEMÁS BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 5.- Queda prohibido arrojar basuras o residuos sólidos en solares y espacios libres de propiedad pública o privada.

ARTÍCULO 6.- El Ayuntamiento dirigirá la policía urbana, rural y sanitaria y ejercerá la inspección de las parcelas, las construcciones y demás bienes inmuebles del término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles.

ARTÍCULO 7.-

7.1. Los propietarios de toda clase de terrenos y demás bienes inmuebles deberán destinarlos a usos que sean compatibles con el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y habitabilidad. Quedarán sujetos igualmente al cumplimiento de las normas de protección del medio ambiente y de los patrimonios arquitectónicos y arqueológicos y sobre rehabilitación urbana, estándoles expresamente prohibido mantener en ellos basuras, residuos sólidos o escombros.

7.2. Cuando pertenezca a una persona el dominio directo de un terreno o bien inmueble y a otra el dominio útil, la obligación establecida en el apartado anterior recaerá tanto sobre el propietario, como por quien ostente el dominio útil.

ARTÍCULO 8.- El Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, podrá dictar órdenes de ejecución que obliguen a los propietarios de bienes inmuebles a realizar las obras necesarias para su conservación, limpieza o reposición en las condiciones derivadas de los deberes de uso y conservación en el artículo 8 de la Ley 5/99.

El coste de las obras necesarias para la conservación, limpieza o reposición de los terrenos y demás bienes inmuebles, correrá a cargo de los propietarios sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 106.3 de la Ley 5/99 y 19.2 del Decreto 22/04.

ARTÍCULO 9.- Procedimiento, multas y sanciones.

-Las órdenes de ejecución deberán detallar las obras y demás actuaciones necesarias para garantizar los deberes de uso y conservación, así como el presupuesto y el plazo para realizarlas.

-Las órdenes de ejecución se dictarán previa audiencia a los interesados afectados e informe de los servicios técnicos y jurídicos municipales.

-El incumplimiento de una orden de ejecución en el plazo establecido, faculta al Ayuntamiento para proceder a su ejecución subsidiaria o a la imposición de multas coercitivas, en ambos casos hasta el límite del deber legal de conservación y previo apercibimiento al interesado. En caso de riesgo inmediato para la seguridad de personas o bienes o de deterioro del medio ambiente o patrimonio natural y cultural, el Ayuntamiento optará por la ejecución subsidiaria.

-Las multas coercitivas pueden imponerse hasta el total de la ejecución de lo dispuesto en las órdenes de ejecución con un máximo de diez multas y con periodicidad mínima mensual por un importe máximo para cada multa del 10 % del valor de las obras ordenadas. El importe acumulado de las multas no sobrepasará el límite del deber de conservación.

-Las multas coercitivas son independientes de las sanciones que se puedan imponer por las infracciones urbanísticas derivadas del incumplimiento de las órdenes de ejecución.

CAPÍTULO III.-DEL VALLADO DE SOLARES

ARTÍCULO 10.- Los propietarios de solares deberán mantener los vallados, mientras no se practiquen obras de nueva construcción por razones de seguridad, salubridad y ornato público. La obligación de vallar puede extenderse a terrenos no calificados como suelo urbano y fincas rústicas por razones de seguridad o salubridad. En ningún caso, los cerramientos o vallas en suelo no urbanizable de especial protección, podrán lesionar el valor específico que se quiera proteger.

ARTÍCULO 11.- Las obras de vallado requerirán la oportuna solicitud y obtención de licencia urbanística y se llevarán a cabo de acuerdo con lo dispuesto en las Normas Urbanísticas Municipales.

ARTÍCULO 12.- El Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, podrá dictar órdenes de ejecución que obliguen a los propietarios al vallado de solares por razones de seguridad, salubridad y ornato público. El coste de las obras necesarias para el

vallado de solares y demás bienes inmuebles, correrá a cargo de los propietarios.

ARTÍCULO 13.- Procedimiento, multas y sanciones.

-Las órdenes de ejecución deberán detallar las obras y demás actuaciones necesarias de vallado para garantizar la seguridad, salubridad y ornato público, así como el presupuesto y el plazo para realizarlas.

-Las órdenes de ejecución se dictarán previa audiencia a los interesados afectados e informe de los servicios técnicos y jurídicos municipales.

-El incumplimiento de una orden de ejecución en el plazo establecido, faculta al Ayuntamiento para proceder a su ejecución subsidiaria o a la imposición de multas coercitivas, en ambos casos hasta el límite del deber legal de conservación y previo apercibimiento al interesado. En caso de riesgo inmediato para la seguridad de personas o bienes o de deterioro del medio ambiente o patrimonio natural y cultural, el Ayuntamiento optará por la ejecución subsidiaria.

-Las multas coercitivas pueden imponerse hasta el total de la ejecución de lo dispuesto en las órdenes de ejecución con un máximo de diez multas y con periodicidad mínima mensual por un importe máximo para cada multa del 10% del valor de las obras ordenadas. El importe acumulado de las multas no sobrepasará el límite del deber de conservación.

-Las multas coercitivas son independientes de las sanciones que se puedan imponer por las infracciones urbanísticas derivadas del incumplimiento de las órdenes de ejecución.

CAPÍTULO IV.-RECURSOS Y VIGENCIA

ARTÍCULO 14.- Contra las resoluciones de las órdenes de ejecución los interesados podrán interponer:

a) Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dicta en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo. Contra el acuerdo resolutorio puede interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que se notifique resolución expresa del recurso de reposición o, en su defecto, a partir del día siguiente al que debe entenderse presuntamente desestimado por silencio administrativo, que será de un mes.

b) Recurso contencioso-administrativo directo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León.

ARTÍCULO 15.- Vigencia: La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Santovenia de la Valduncina, 28 de diciembre de 2004.-EL ALCALDE, Francisco González Fernández.

97

64,40 euros

\*\*\*

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación provisional de la ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE Y FUERA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES PERMANENTES, se procede a la publicación íntegra de su texto:

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Constituye el objeto de la presente Ordenanza, la regulación de la venta que se desarrolle en la vía pública, en espacios libres o solares, es decir, fuera de un establecimiento permanente, dentro de todo el término municipal de Santovenia de la Valduncina; así como la regulación de la tasa por la concesión de la licencia.

- Se establece la aplicación con carácter supletorio respecto de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza el Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, y las disposiciones complementarias del mismo, regulador de la venta ambulante y fuera de establecimiento comercial permanente.